



Ministerio de Minas y Energía

058

RESOLUCION NUMERO

DE 19

(30 JUL 1996)

Por la cual se aclara el alcance de las disposiciones expedidas por la CREG y que reglamentan la aplicación de los Cargos por Uso del STN.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que es necesario aclarar el procedimiento para la aplicación de los Cargos por Uso del STN, haciendo explícita la diferencia entre las normas que rigen para los agentes existentes y agentes nuevos;

Que es necesario definir el alcance de las Zonas y las Subzonas Eléctricas que se han definido para la aplicación de los Cargos por Uso, haciendo explícitos los criterios para la clasificación de los nuevos agentes dentro de estas Zonas y Subzonas;

RESUELVE:

ARTICULO 1 o. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LOS CARGOS POR USO DEL SISTEMA DE TRANSMISION NACIONAL. Para la aplicación de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Nacional se procederá así:

1. **Generadores Existentes** : Para la vigencia de aplicación de los Cargos por Uso del STN, se consideran como generadores existentes, aquellos generadores registrados ante el SIC y cuyo punto de conexión al SIN, haya entrado en servicio con anterioridad al 1 de enero de la correspondiente vigencia. A los generadores existentes se les facturará con base en los cargos anuales aprobados para cada vigencia y por cada kW instalado que se prevea esté en servicio más de seis (6) meses acumulados durante el año de vigencia de los cargos. Para estos efectos, la capacidad instalada será igual a la capacidad efectiva declarada a Interconexión Eléctrica S.A. para el proceso de planeamiento operativo del sistema interconectado nacional. Igualmente, la facturación tomará en cuenta el tipo de planta y su localización en las **subzonas** eléctricas

Por la cual se aclara el alcance de las disposiciones expedidas por la CREG y que reglamentan la aplicación de los Cargos por Uso del STN.

establecidas en el Anexo No 2 de la Resolución CREG-002 de 1994. Tanto la liquidación como la facturación de los Cargos por Uso del STN serán mensuales e iguales a la doceava parte del valor obtenido de multiplicar el cargo anual actualizado, por la capacidad efectiva declarada.

2. **Generadores Nuevos** : Para la vigencia de aplicación de los Cargos por Uso del STN, se consideran como generadores nuevos, aquellos generadores registrados ante el SIC y cuyo punto de conexión al SIN, no haya entrado en servicio con anterioridad al 1 de enero de la correspondiente vigencia. A los generadores nuevos se les facturará con los cargos anuales aprobados para cada vigencia, con base en la capacidad de transporte que le ha sido asignada, a partir de la fecha de puesta en servicio del proyecto de conexión pactada en el Contrato correspondiente. Si el proyecto de generación entra en operación antes de lo pactado, los cargos regirán a partir de la puesta en operación del proyecto del generador. Igualmente, la facturación tomará en cuenta el tipo de planta y su localización en las **subzonas** eléctricas establecidas en el Anexo No 2 de la Resolución CREG-002 de 1994. Tanto la liquidación como la facturación de los Cargos por Uso del STN serán mensuales e iguales a la doceava parte del valor obtenido de multiplicar el cargo anual actualizado, por la capacidad efectiva declarada.
3. **Comercializadores Existentes** : Para cada vigencia de aplicación de los Cargos por Uso del STN, se considera como comercializador existente, aquel comercializador registrado ante el SIC y cuyo punto de conexión al SIN, haya entrado en servicio con anterioridad al 1 de enero de la correspondiente vigencia. A estos agentes se les facturará con base en la reglamentación vigente.
4. **Comercializadores Nuevos** : Para cada vigencia de aplicación de los Cargos por Uso del STN, se considera como comercializador nuevo, aquel comercializador registrado ante el SIC y cuyo punto de conexión al SIN, no haya entrado en servicio con anterioridad al 1 de enero de la correspondiente vigencia. A estos agentes se les facturará con base en los cargos horarios y estacionales vigentes, a partir de la fecha de puesta en servicio del proyecto de conexión, pactada en el Contrato correspondiente. Si el proyecto de carga entra en operación antes de lo pactado, los cargos regirán a partir de la puesta en operación del proyecto de carga. La demanda de cada agente será establecida por períodos de carga media, máxima y mínima en el mes, mediante mediciones directas, refiriéndolas al nivel de tensión de 220 kV, utilizando para ello los factores de pérdidas de distribución definidos más adelante y aplicables únicamente para propósitos de la facturación de estos cargos. A estos agentes se les liquidará y facturará los Cargos por Uso del STN con base en la reglamentación vigente.

PARAGRAFO. CARGO ANUAL ACTUALIZADO. Es el cargo unitario anual aprobado por la CREG para el período de la vigencia, actualizado con el IPP correspondiente al mes de prestación del servicio.

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE AGENTES NUEVOS EN ZONAS Y SUBZONAS ELECTRICAS. Para la aplicación de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Nacional se entenderá que la **Zonificación Eléctrica** para Comercializadores y Generadores que se encuentre vigente, es extensiva a los agentes nuevos del sistema sean estos generadores, comercializadores, o interconexiones internacionales. La clasificación de estos agentes en zonas y **subzonas** eléctricas según el caso, se hará tomando como criterio, su asimilación a la zona o subzona en que se encuentre clasificado el nodo más cercano al agente y que tenga clasificación explícita vigente.

ARTICULO 30. FACTORES DE PERDIDAS. A los agentes comercializadores nuevos se les aplica como Factor de Pérdidas, el correspondiente a la empresa donde se encuentra localizada su demanda. Estos Factores de Pérdidas están definidos en el Numeral 2 del Artículo 40 de la Resolución CREG-002 de 1994.

058

30 JUN 1996

RESOLUCION NUMERO _____ DE 19

HOJA No. 3/3

Por la cual se aclara el alcance de las disposiciones expedidas por la CREG y que reglamentan la aplicación de los Cargos por Uso del STN.

ARTICULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le sean contrarias .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


ANTONIO BARBERENA S.
Director Ejecutivo

